

ción de las parcelas números 4, 5, 6, 7, 16, 10, 237 y 238, sitas en el polígono «Fuente de San Luis», de Valencia, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Salvador Tatay Nacher, don Victoriano y doña Consuelo Gimeno Roca y don Salvador Casamayor Lluch contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de diciembre de 1962, y por la que se aprobó el expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del polígono "Fuente de San Luis", en el término municipal de Valencia, y los justiprecios de las fincas en él comprendidas en dicho polígono, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición promovidos por ellos respecto a la citada Orden, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo que se refiere a los justiprecios señalados a las fincas 4, 5, 6, 16 y 10 del mismo por no ser ajustados a Derecho en lo que ese extremo se refiere y declarar en su lugar que los corresponden como justiprecios los siguientes:

Por las fincas números 4, 5 y 6, incluidos en una sola valoración en la mencionada Orden, y propiedad de don Salvador Tatay Nacher, la cantidad de 397.576,36 pesetas, incluido el premio de 5 por 100 por afección.

Para la número 7, del mismo propietario, la cantidad de 138.589,99 pesetas, con igual inclusión de dicho porcentaje de afección.

Por la finca número 16, propiedad de los recurrentes don Victoriano y doña Consuelo Gimeno Roca, la cantidad de 1.191.242,80 pesetas, comprendido el premio legal del 5 por 100 de afección; y

Por la finca número 10, propiedad del recurrente don Salvador Casamayor Lluch, la cantidad de 497.357,82 pesetas.

Condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndola en lo demás pretendido en las demandas de los recursos, respecto a lo cual la confirmamos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.576, 6.677, 6.678, 6.679, 6.751, 6.965, 6.984 y 6.993, interpuestos por «Urbanizadora Santa Clara, Sociedad Anónima», y don Manuel Pérez Rodríguez y otros contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.576, 6.677, 6.678, 6.751, 6.965, 6.984 y 6.993, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por «Urbanizadora Santa Clara, S. A.», y don Manuel Pérez Rodríguez y otros, demandantes, y la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 33, 8, 6, 11, 18, 21, 15, 20 y 9, sitas en el polígono «San Pablo», de Sevilla, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación en parte de los presentes recursos acumulados, interpuestos por don Andrés Moro González, don Manuel Pérez Rodríguez, doña Valle Trigo García, don Fernando Solís Atienza, doña Carmen Moro González, don Andrés Villacieros Ramos y la Sociedad anónima "Urbanizadora Santa Clara", contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, y contra la de 21 y 27 de junio y 10 de julio de 1961, que resolvieron la reposición de la anterior en fijación del precio a pagar por expropiación de las fincas motivo del pleito, comprendidas en el polígono llamado "San Pablo", de la ciudad de Sevilla, debemos declarar y declaramos que el precio de las mismas por todos conceptos, incluido el 5 por 100 de afección, es el que a continuación se dice:

Finca número 6, de don Andrés Moro González: 3.604.785,16 pesetas.

Finca número 8, de don Manuel Pérez Rodríguez: 1.759.669,43 pesetas.

Finca número 9, de doña Valle Trigo García: 448.499,42 pesetas.

Finca número 11, de don Fernando Solís Atienza: 132.920,20 pesetas.

Finca número 18, de doña Carmen Moro González: 13.668,90 pesetas.

Finca número 15, de don Andrés Villacieros Ramos: pesetas 1.734.487,22.

Finca número 20, del mismo señor Villacieros: 3.204.654,59 pesetas.

Finca número 21, propiedad asimismo del señor Villacieros: 506.070,36 pesetas; y

Finca número 33, de la "Urbanizadora Santa Clara, S. A.": 680.045,33 pesetas.

Al pago de cuyas cantidades debemos condenar y condenamos a la Administración, con abono de intereses desde la ocupación de las respectivas fincas hasta su completo pago, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y está extendida en catorce hojas de papel de oficio, serie P, números 5123771, 5123773, 5123775, 5123777, 5123781, 5123783, 5123785, 5123789, 5123787, 5123794, 5123797, 5123795 y 5123759, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.337, 7.447 y 7.584, interpuestos por don Andrés Villacieros Ramos y doña Angeles Salcedo Burreto y el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 7.337, 7.447 y 7.584, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Andrés Villacieros Ramos y doña Angeles Salcedo Burreto y Ayuntamiento de Sevilla, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960 sobre expropiación de las parcelas números 1', 2', 2-A, 7, sitas en el polígono «San Pablo», de Sevilla, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Andrés Villacieros Ramos, doña Angeles Salcedo Burreto y el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, aprobatoria del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta de las fincas correspondientes al polígono «San Pablo», de Sevilla y de dos Ordenes de 21 de julio de 1961, una de 21 de noviembre y otra de 20 de octubre de 1961, que resolvieron, respectivamente, los recursos de reposición interpuestos por aquéllos contra la primera, debemos anular y anulamos las mismas en cuanto se refieren a las fincas números 2 y 2-A, de la propiedad del señor Villacieros, así como la número 7, perteneciente a la señora Salcedo, y a las números 1' y 2' del Ayuntamiento citado, por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio a abonar por la Administración a los recurrentes por todos los conceptos es el de 2.341.237,86 pesetas por la parcela número 2; 9.117.769,11 pesetas por la parcela número 2-A; pesetas 8.095.000,50 por la parcela número 7, y 12.581.679,87 pesetas por las parcelas números 1' y 2'; confirmando dichos actos administrativos en los demás extremos que se refieren a las mencionadas parcelas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.